JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA MARIA LOPEZ GIRALDO
DEMANDADO:	HUGO NELSON RODAS
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2019-00163-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No. 0715

Mediante memorial que antecede, el apoderado judicial ejecutante, debidamente coadyuvado por la parte demandante, solicita la terminación y el archivo del proceso de la referencia, por pago total de la obligación, intereses y costas del mismo, en los términos del artículo 461 del C.G.P.

Como la solicitud elevada es de recibo, se accederá a ella, y en consecuencia, se decretará la terminación y el archivo del presente proceso, y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del cincuenta (50%) del salario, honorarios y prestaciones sociales percibidas por el demandado, como empleado de la Gobernación del Quindío, dejando sin valor ni efectos el oficio No. 1606 del 24 de septiembre de 2019, emanado por este Despacho Judicial dentro de este proceso.

Finalmente, no se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por no reunirse los requisitos contenidos en el artículo 119 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO**,

RES ELVE:

PRIMERO: TERMINAR EL PRESENTE PROCESO, adelantado a través de apoderado judicial por la señora LAURA MARIA LOPEZ GIRALDO, en contra del señor HUGO NELSON RODAS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento de la medida cautelar, consistente en el embargo y retención del cincuenta (50%) del salario, honorarios y prestaciones sociales percibidas por el demandado, como empleado de la Gobernación del Quindío, dejando sin valor ni efectos el oficio No. 1606 del 24 de septiembre de 2019, emanado por este Despacho Judicial dentro de este proceso.

Con ese propósito, líbrese comunicación al pagador de dicha entidad.

TERCERO: No se acepta la renuncia a términos de ejecutoria del presente auto, por no reunirse los requisitos contenidos en el artículo 119 del C.G.P

CUARTO: Agotadas las actuaciones que dependan de la presente determinación se archivará el expediente, previas las anotaciones que correspondan en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 0141 DEL
16 DE DICIEMBRE DE 2021

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
ENCUENTRA EN FIRME

13 DE ENERO DE 2022

DANIELALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

Firmado Por:

Astrid Eliana Imues Mazo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Quimbaya - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87b8a5502a95da73b3d883a6a133abd21bf01638877d4d92013924c50eb38f20**

Documento generado en 15/12/2021 08:47:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica